



RADICACIÓN: 080013110006-2022-00402-00.

PROCESO: Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho y Liquidación de Sociedad Patrimonial de Hecho entre Compañeros Permanentes.

DEMANDANTE: GREICE SARAY GIRADO RIVERA y DANA VALENTINA PATERNINA GIRADO (Menor de edad, representada por su madre)

DEMANDADO: Ingrid Johanna Paternina Gómez Caseres, José Miguel Paternina Blanco, Miguel José Paternina Pineda, Stiven José Paternina Pineda y demás herederos indeterminados del finado José Alfredo Paternina Cuello (q.e.p.d).

SEÑORA JUEZA: A su despacho el proceso de la referencia, informándole que se encuentra pendiente estudiarla, para resolver sobre su admisión o inadmisión. Sírvese proveer. Barranquilla, 22 de junio de 2023.

DEYVI ESTHER SOLANO PADILLA

Secretaria

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA, veintidós (22) De JUNIO De Dos Mil Veintitrés (2023).

Visto el despacho que en la demanda de divorcio se encuentran reunidos los requisitos establecidos en el Artículo 82 del Código General del Proceso cumpliéndose igualmente lo establecido en el art 6° de la ley 2213 de 2022 por ende, estando ajustada a derecho se procederá a la admisión de la misma. Para efectos de la notificación a la parte demandada, se ordenará que se realice en los términos del artículo 8° de la ley 2213 de 2023 como se indica. Así mismo se ordenará notificar personalmente el presente auto a la Defensora de Familia y Procuradora judicial, adscritas a este juzgado.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

1. Admítase la presente demanda de Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho y Liquidación de Sociedad Patrimonial de Hecho entre Compañeros Permanentes, promovida por **GREICE SARAY GIRADO RIVERA** y **DANA VALENTINA PATERNINA GIRADO** (Menor de edad, representada por su madre) a través de apoderada judicial contra **INGRID JOHANNA PATERNINA GÓMEZ CASERES, JOSÉ MIGUEL PATERNINA BLANCO, MIGUEL JOSÉ PATERNINA PINEDA, STIVEN JOSÉ PATERNINA PINEDA** y demás herederos indeterminados del finado **JOSÉ ALFREDO PATERNINA CUELLO** (q.e.p.d)., por las razones expuestas en la parte motiva.

2. Notifíquese el presente auto a los demandados, en los términos del artículo 8° de la ley 2213 de 2022, y córrase traslado por el término de veinte (20) días hábiles para que la conteste y aporte las pruebas que pretenda hacer valer.

3. La parte demandante debe enviar al correo electrónico y/o dirección física de los demandados el auto admisorio de demanda, con los anexos correspondiente de demanda y allegar al despacho la comunicación efectiva de haberlos notificado.



4. EMPLAZAR por medio de edicto a herederos indeterminados del finado José Alfredo Paternina Cuello (q.e.p.d).y las demás personas que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso de UMH, conforme lo establece el Artículo 10 del Decreto Ley 2213-2022 que expresa *“Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito”*. El Emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después del registro de emplazado.

5. Reconózcase al Dr. ANDRES ALBERTO GOMEZ DE LAS SALAS, la calidad de apoderada judicial de la parte demandante **GREICE SARAY GIRADO RIVERA**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

6. Notifíquese el presente auto a la Defensora de Familia del ICBF y a la Procuradora judicial de Familia, adscritos a este juzgado, a través de sus correos electrónicos.

7. Notifíquese, esta decisión a través de la plataforma TYBA, Estado Electrónico fijado en la página WEB de este juzgado, y demás medios electrónicos autorizados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FANNY DEL ROSARIO RODRIGUEZ PEREZ

Jueza